**TRIBUNAL             : $JUZGADO$ de Santiago**

**ROL                         : C-$ROL$**

**CARATULADO : SCOTIABANK CHILE / $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$**

**CUADERNO            : PRINCIPAL**

**EN LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE, OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO**

**S.  J.  L.   CIVIL  DE SANTIAGO**

**GONZALO SALGADO BARROS**, abogado, por la parte ejecutante en autos sobre juicio ejecutivo caratulado “**SCOTIABANK CHILE / $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$”,** **Rol Nº: $ROL$**, cuaderno principal, a US., respetuosamente digo:

Que vengo en hacer presente a SS. el estado de cuenta bancario de mi representado Scotiabank la cual detalla las operaciones o transacciones efectuadas por el ejecutado en lo referente al “CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR CON GARANTIA ESTATAL, SEGÚN LEY Nº 20.027”. Es posible observar que la obligación es actualmente exigible de acuerdo a lo prescrito en el are 437 del Código de procedimiento Civil, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 18.010 modificada por la Ley 19.951.

Respecto al procedimiento aritmético que permite al acreedor arribar a la suma de demandada, cabe señalar que en el documento adjunto consta el estado de cuenta bancario de mi representado, es posible apreciar en su página 1 bajo la sección “Sumario” las siguientes cuantías como parte de la deuda:

Así, es posible apreciar que mi representado no ha compadecido exigiendo ningún monto excesivo fuera de lo adeudado respecto a la deuda bajo el “CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR CON GARANTIA ESTATAL, SEGÚN LEY Nº 20.027” y que ha procedido conforme a derecho.

Cabe señalar que la obligación se pacto en Unidades de Fomento (U.F.). Esta obligación se ve reflejada en los pagarés, los cuales se expresan en la misma unidad monetaria (U.F.), razón por la cual, la obligación varia diariamente. Es posible observar que no existe abuso en la generación de los pagarés por parte de mi representada y que el monto en pesos señalado en la demanda tiene como fin llevar a valor líquido la deuda, la cual consta en U.F..

Los pagares, que emanan del contrato de crédito firmado entre las partes y que también fue acompañado, establece la aceleración de la deuda (artículo DECIMO OCTAVO del contrato), por lo que se demanda por el saldo capital, según lo acordado por las partes. Así el pagare, pasa a constituir un título ejecutivo perfecto y como tal quedan obligados por su sola firma puesta en el documento. Esta obligaciones se establecen con prescindencia de la validez o eficacia de las firmas y de las obligaciones contraídas por los demás signatarios del documento (deudor principal o mandatarios), tal como señala el art. 7º de la ley 18.092 *“La incapacidad de alguno de los signatarios de una letra de cambio, el hecho de que en ésta aparezcan firmas falsas o de personas imaginarias, o la circunstancia de que, por cualquier motivo, el título no obligue a alguno de los signatarios o a las personas que aparezcan como tales, no invalidan las obligaciones que derivan del título para las demás personas que lo suscriben”.*

*Reiteramos que el objeto de la demanda es la* LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR CON GARANTIA ESTATAL, SEGÚN LEY Nº 20.027, y que el hecho de que existan más de un pagaré se radica en lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTO donde el estudiante confiere al Mandatario “un mandato especial irrevocable y delegable” y faculta para que “*Cada uno de los desembolsos de los créditos que se cursen con cargo al presente Contrato de Línea y conformidad a las cláusulas precedentes, podrán ser documentados, con el preciso objeto de facilitar el pago,* ***MEDIATE UNO O MAS PAGARES****, a elección de la Institución Financiera*”.

**POR TANTO:**

**Ruego a U.S**. Se sirva tener presente el estado de cuenta bancario de mi representado Scotiabank.

**OTROSÍ:** Ruego a US. tenga por acompañada estado de cuenta bancario respectiva.